

INSTRUCCIONES DE 23 DE FEBRERO DE 2026, DE LA VICECONSEJERÍA, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2026/27.

Con objeto de coordinar las actuaciones en los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, enseñanzas elementales y profesionales de música y danza y de artes plásticas y diseño, para el curso escolar 2026/27, así como de precisar algunas particularidades sobre dichos procedimientos, esta Viceconsejería, en uso de las competencias que le atribuye la normativa vigente, dicta las siguientes instrucciones:

**I. ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS
CONCERTADOS PARA CURSAR LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL,
EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y
BACHILLERATO.**

Primera. Oferta educativa.

1. Con anterioridad al plazo de presentación de las solicitudes de admisión, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación comunicarán a cada uno de los centros docentes públicos y privados concertados de su ámbito competencial la oferta educativa que incluirá, según proceda, las unidades sostenidas con fondos públicos para las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, las adscripciones entre centros docentes, el ámbito territorial de dicha oferta a efectos de escolarización y las plazas escolares que se reservan para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Asimismo, para favorecer la igualdad de oportunidades y promover la adecuada elección de centro, la Consejería competente en materia de educación pondrá a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, a través de su sede electrónica o, en su caso, página web, la información relevante correspondiente a todos los centros sostenidos con fondos públicos en la que se incluirá, entre otros aspectos, las adscripciones, la oferta educativa, los servicios complementarios y, en su caso, el carácter bilingüe o plurilingüe de los mismos.

2. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación velarán por que cada uno de los centros docentes públicos y privados concertados publique en su tablón de anuncios, con anterioridad al inicio del plazo de presentación de las solicitudes de admisión, la oferta educativa a la que hace referencia el apartado anterior, el área de influencia, las direcciones catastrales correspondientes y, en su caso, las áreas limítrofes.

Segunda. Plazas escolares en centros docentes públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 1/33	

La determinación de plazas escolares en los centros docentes públicos habrá de atenderse a la programación de la red de centros a la que se refiere el artículo 4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Asimismo, la oferta de plazas escolares vacantes se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

La Orden de 11 de enero de 2026, por la que se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 20 de febrero de 2020, que desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, establece en su apartado 2 que la Dirección General competente en materia de planificación educativa fijará mediante resolución anual, previa al inicio del procedimiento ordinario de admisión, dentro de los límites establecidos en el artículo 5.1 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, el número de alumnos y alumnas por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión para cada curso escolar.

En este sentido, mediante Resolución de 27 de enero de 2026, se resuelve que la ratio por unidad en el procedimiento de admisión del primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil será de 22 alumnos o alumnas por grupo, aplicable a partir del curso escolar 2026/2027.

Por razones de organización y de conformidad con lo que establece el artículo 18.3 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, se podrá atender en una misma unidad alumnado de diferentes cursos de un mismo ciclo o etapa educativa, en cuyo caso, el número máximo de alumnos y alumnas por unidad será de 15. En el supuesto de alumnado de ciclos o etapas distintos en una misma unidad, dicho número se reducirá a 12.

En el caso de atender en una misma unidad alumnado de diferentes cursos académicos de un mismo ciclo o etapa educativa, que incluya el primer curso del segundo ciclo de educación infantil, el número máximo de alumnos y alumnas por unidad será de 13. En el supuesto de unidades que incluyan cursos académicos de ciclos o etapas distintas, dicho número se reducirá a 11, de conformidad con la Resolución de 27 de enero de 2026, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, por la que se establece la ratio por unidad en el procedimiento de admisión del primer curso del segundo ciclo de educación infantil (tres años) en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en el curso escolar 2026/2027.

Tercera. *Modificación de la autorización de unidades en centros docentes públicos.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 2/33	

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación podrán modificar el número de unidades autorizadas en un centro docente público de modo que se garantice la escolarización del alumnado solicitante, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Únicamente se incrementará la autorización de unidades en niveles de entrada en el caso de que no existan plazas escolares suficientes en el ámbito territorial correspondiente y considerando las tipologías definidas en la Red de centros.

b) Asimismo, antes de proceder al aumento del número de unidades autorizadas a un centro docente público, deberán realizarse, si es el caso, los agrupamientos a los que se refiere la instrucción segunda.

c) En la disminución de la autorización de unidades se deberá tener en consideración la plantilla orgánica de los centros afectados, evitando en lo posible desplazamientos del profesorado por insuficiencia horaria.

2. En los colegios autorizados para impartir los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria, cuando exista una baja tasa de escolarización en los mismos y para garantizar la adecuada atención educativa del alumnado de dichos cursos, se les podrá escolarizar en otro centro, contando para ello, en su caso, con el servicio complementario de transporte escolar o con plaza escolar en una residencia escolar o escuela-hogar.

3. Por lo que se refiere a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, antes de proceder al aumento del número de unidades y de recursos para la integración autorizados en un centro docente, deberán realizarse las actuaciones necesarias para ajustar los recursos disponibles en la localidad o ámbito territorial a la demanda existente considerando lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 33 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero.

4. En relación con las enseñanzas de bachillerato, cuando la demanda para el primer curso no alcance los diez alumnos y/o alumnas, la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación comunicará a la dirección del centro docente público la retirada de la referida enseñanza de la oferta educativa en el momento en que se detecte esta circunstancia y, en todo caso, antes del inicio del plazo de matriculación del alumnado. En estos casos, la Delegación Territorial competente en materia de educación correspondiente ofertará al alumnado afectado otras alternativas para su escolarización en dicha etapa educativa.

5. Las modificaciones que, en su caso, se hubieran llevado a cabo según lo previsto en los apartados anteriores, no serán definitivas hasta su autorización por la Dirección General competente en materia de planificación.

6. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación y las comisiones territoriales de garantías de admisión velarán para que las personas que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 3/33	

ejercen la dirección de los centros docentes públicos estén informadas de las modificaciones que, a lo largo del proceso de escolarización, pudieran producirse en la autorización de enseñanzas y de unidades, de acuerdo con lo que determine la Dirección General competente en materia de planificación o la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación, según sea el caso.

Cuarta. *Plazas escolares en centros docentes privados concertados.*

1. La determinación de plazas escolares en los centros docentes privados concertados habrá de atenerse a lo establecido en su régimen de autorización y al número de unidades concertadas previstas, de acuerdo con la programación llevada a cabo y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero.

2. Sin perjuicio de la resolución de la convocatoria de conciertos educativos para el curso escolar 2026/27, la Dirección General competente en materia de planificación comunicará a las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación, antes del comienzo del proceso de admisión del alumnado, el número de unidades por curso a ofertar en dicho proceso para el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato. Sobre este número de unidades se establecerá el de plazas escolares vacantes de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 20 de febrero de 2020.

3. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación comunicarán a la Dirección General competente en materia de planificación, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en qué centros docentes privados concertados el alumnado estimado para los grupos de bachillerato no alcanza los diez alumnos y/o alumnas. En los centros docentes en los que se dé esta circunstancia, no se procederá a la matrícula del alumnado en estas enseñanzas sin la previa y expresa autorización de la Dirección General competente en materia de planificación que, en su caso, podrá plantear otras alternativas para la adecuada escolarización en esta etapa educativa del alumnado afectado.

4. En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los centros docentes privados concertados deberán tener una relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar no inferior a la determinada por las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación, teniendo en cuenta la existente en los centros docentes públicos del municipio o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro.

Quinta. *Escolarización de hermanos y hermanas en un mismo centro.*

1. En el procedimiento ordinario de admisión se podrá modificar la relación de alumnos y alumnas por unidad con el fin de favorecer la escolarización en un mismo centro docente de los hermanos y hermanas, en el marco de lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 4/33	

2. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación o, en su caso, las comisiones territoriales de garantías de admisión podrán autorizar la matriculación de hermanos y hermanas en un mismo centro, en las condiciones establecidas en el artículo 51.5 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, previa ponderación de las circunstancias que concurran en cada caso, siempre que no se conculquen derechos de terceras personas participantes en el procedimiento de admisión y respetando las ratios máximas establecidas para cada enseñanza en los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero.

El incremento de plazas previsto en el artículo 5.2 del Decreto 21/2020 tiene carácter excepcional y no se aplicará de forma automática en los procedimientos extraordinarios de admisión, cuya oferta de plazas se determinará conforme a la ratio establecida para cada enseñanza y, en el caso de primer curso del segundo ciclo de educación infantil (tres años), conforme a la ratio ajustada por la citada resolución de 27 de enero de 2026.

La admisión posterior de alumnado en los supuestos previstos en el artículo 51.5 del Decreto 21/2020 se podrá realizar hasta un 10% adicional sobre la ratio utilizada en el procedimiento de admisión.

Sexta. Información del alumnado matriculado.

1. La información del alumnado matriculado se realizará de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.
2. En el caso de los colegios públicos rurales, la persona que ejerce la dirección del centro docente registrará la matrícula del alumnado en las unidades autorizadas en cada una de las sedes.
3. De acuerdo con el artículo 27.6 de la citada Orden de 20 de febrero de 2020, una vez finalizado cada uno de los períodos de matriculación del alumnado en el plazo de dos días hábiles, la dirección del centro docente público o la persona representante de la titularidad del centro docente privado concertado firmará la correspondiente certificación de número de matrículas.

Séptima. Plazas escolares vacantes tras la matriculación del alumnado.

1. Conforme a lo establecido en los artículos 50.1 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, y 28.1 de la Orden de 20 de febrero de 2020, las plazas escolares que resulten vacantes una vez finalizado el plazo de matriculación del alumnado serán publicadas en el tablón de anuncios del centro. En dicha publicación, que servirá de notificación a las personas interesadas, se hará constar que en la adjudicación de dichas plazas tienen prioridad los alumnos y alumnas que resultaron no admitidos en el centro, siguiendo el orden en el que éstos figuraban en la resolución de admisión y que disponen de un plazo de dos días hábiles para la formalización de la matrícula.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 5/33	

2. Si con posterioridad a lo previsto en el apartado anterior y hasta el inicio efectivo de las clases se produjeran nuevas vacantes en el centro docente, sobre éstas seguirá teniendo prioridad el alumnado que resultó no admitido. A tales efectos, los centros docentes comunicarán de forma fehaciente esta circunstancia a la persona solicitante que corresponda, de acuerdo con el orden en que figuran en la resolución de admisión, disponiendo esta de un plazo de dos días hábiles para la formalización de la matrícula.

3. Una vez agotada la lista de solicitantes no admitidos o, en su defecto, después del inicio efectivo de las clases, las nuevas vacantes que pudieran resultar podrán ser adjudicadas en el procedimiento extraordinario al que se refiere el artículo 51 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero. El centro podrá matricular a este alumnado, previa grabación de la correspondiente solicitud para el citado procedimiento en Séneca y únicamente en el caso de que esté habilitada la opción de “Admitida por el centro” o previa resolución de Admisión firmada por el Delegado o Delegada Territorial. En el caso de que se presenten en un mismo centro solicitudes de varios hermanos, este solo podrá admitirlos si dispone de plazas vacantes para todos ellos. De no ser así, deberá remitir dichas solicitudes a la Delegación Territorial correspondiente para su tramitación.

Asimismo, en relación con el alumnado de necesidades educativas especiales, y respecto de los cambios de dictamen de escolarización que supongan cambio de modalidad de escolarización a aula específica en centro ordinario (Modalidad C) que se produzcan durante el curso escolar para el alumnado propio, el centro deberá trasladar la propuesta de matriculación, antes de hacerla efectiva, a los servicios de planificación y escolarización de su correspondiente Delegación Territorial para su análisis y visto bueno previo. Cuando el cambio de modalidad de escolarización (Modalidad C o D) implique cambio de centro, dichos cambios se harán efectivos a partir del curso siguiente, de acuerdo con el plazo de emisión de dictámenes recogido en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, por las que se regula el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa. Si bien, en relación con lo anterior, si se tratan de situaciones sobrevenidas y de una gravedad que hagan imprescindible la atención específica en una de estas modalidades para garantizar su escolarización, se actuará tal como se indica en el primer párrafo de este apartado.

4. El alumnado admitido en un centro que no promocioe al curso de admisión, únicamente podrá ser matriculado en dicho centro si, disponiendo de la autorización en la enseñanza correspondiente, y una vez agotada la lista de espera de su nivel, existe plaza vacante.

Octava. Enseñanzas de Religión.

1. Los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado, o éste si es mayor de edad, que quieran cursar enseñanzas de Religión, cumplimentarán la solicitud facilitada por el centro docente junto con el resto de la documentación necesaria para la matrícula. Esta solicitud, una vez cumplimentada, se entregará, junto con el resto de la documentación, al realizar la primera matrícula del alumnado en el centro correspondiente, sin perjuicio de que la decisión adoptada pueda modificarse al formalizar la matrícula para cursos posteriores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 6/33	

2. Quienes opten por las enseñanzas de Religión en educación infantil y primaria, podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica o las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos.

3. En el caso de la enseñanza de la religión católica y de la evangélica en los centros docentes públicos que imparten educación secundaria obligatoria y bachillerato, la Dirección General competente en materia de planificación, a la vista del número de alumnos y alumnas que previsiblemente vayan a cursar esta materia, autorizará las horas de dedicación del profesorado que correspondan a cada centro docente.

4. Aquellos alumnos y alumnas que vayan a matricularse en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o en bachillerato, en el caso de optar por no cursar enseñanzas de religión, recibirán la atención establecida en la normativa de aplicación.

Novena. Admisión del alumnado de residencias escolares y de escuelas hogar.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación en coordinación con las personas que ejercen la dirección de las residencias escolares y escuelas hogar, reducirán del total de plazas escolares vacantes en los centros docentes públicos o privados concertados en cuyas áreas de influencia quede comprendido el domicilio de dichas residencias o escuelas hogar, un número suficiente para garantizar la escolarización en los mismos del alumnado residente.

Décima. Puntuación por haber estado matriculado en el primer ciclo de la educación infantil.

A los efectos de obtener en el procedimiento ordinario de admisión la puntuación recogida en el artículo 27 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por haber estado matriculado en el primer ciclo de la educación infantil, en un centro autorizado para ello, desde el inicio del curso escolar anterior a aquel para el que se solicita la admisión, se considerarán todas aquellas certificaciones cuya fecha de matriculación no sea posterior al 15 de septiembre del curso que corresponda.

Decimoprimera. Puntuación por el criterio de renta per cápita anual corregido por el patrimonio de la unidad familiar.

Los umbrales indicativos de patrimonio familiar por encima de los cuales la puntuación por el criterio de renta se reducirá a la mitad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, serán los que se fijan para la denegación de las becas o ayudas al estudio en el artículo 8 del Real Decreto 163/2025, de 4 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2025-2026, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 7/33	

II. ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Decimosegunda. *Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros docentes públicos y privados concertados.*

1. La escolarización del alumnado que presente necesidades educativas especiales, en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 113.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, se resolverá, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente que le sea de aplicación, en función de las plazas escolares vacantes, de las características de cada alumno o alumna, de la especialización de los centros docentes y del tipo de recursos con que cuenten.

2. En las unidades específicas de educación especial, tanto en centros docentes ordinarios como específicos, el número de alumnos y alumnas por aula será el siguiente:

- a) Psíquicos: 6-8
- b) Sensoriales: 6-8
- c) Físicos/Motóricos: 8-10
- d) Autistas o Psicóticos : 3-5
- e) Plurideficientes: 4-6
- f) Unidades que escolarizan alumnado de diferentes discapacidades: 5
- g) Programas de Transición a la Vida Adulta y Laboral: 8

3. De acuerdo con lo recogido en el artículo 15 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, las modalidades de escolarización para este alumnado serán las siguientes:

- a) En un grupo ordinario a tiempo completo.
- b) En un grupo ordinario con apoyos en periodos variables.
- c) En un aula de educación especial en un centro docente ordinario o en uno específico.

La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales sólo se realizará en centros específicos de educación especial cuando, por sus especiales características o grado de discapacidad, sus necesidades educativas no puedan ser satisfechas en un centro ordinario.

4. Al alumnado al que se refiere esta instrucción que accede por primera vez al sistema educativo, bien en el segundo ciclo de educación infantil, bien en educación primaria o educación secundaria, se le realizará, con anterioridad a su matrícula en el centro docente, un dictamen de escolarización por el correspondiente Equipo de Orientación Educativa. Este dictamen se ajustará a lo establecido en la Orden de la entonces Consejería de Educación y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 8/33	

Ciencia de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, y se cumplimentará según el modelo establecido en el módulo de Orientación del sistema de información Séneca.

5. El procedimiento de elaboración del dictamen de escolarización y de información a los representantes legales, así como su comunicación a las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación y de éstas a las comisiones territoriales de garantías de admisión, será el establecido en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad, por las que se establece el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

6. En la escolarización inicial en educación secundaria obligatoria del alumnado que promoció desde la educación primaria, el Equipo de Orientación Educativa procederá a la revisión del dictamen sobre la modalidad de escolarización adoptada y elaborará otro actualizado, teniendo en cuenta el resultado de la evaluación continua, la revisión conjunta de cada caso por dicho Equipo y el informe del profesorado que lo ha atendido en el último curso.

7. De acuerdo con el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, el alumnado con necesidades educativas especiales, a que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 113.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, podrá escolarizarse en los centros docentes de educación primaria hasta los catorce años de edad.

8. De acuerdo con el artículo 74.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes específicos de educación especial y cursando la enseñanza básica en la modalidad de aula específica de educación especial en los centros docentes ordinarios, podrá extenderse hasta los veintiún años. A tales efectos se entenderá que el último año académico en el que podrá permanecer escolarizado este alumnado es aquél en el que cumple dicha edad.

9. Un alumno o alumna con necesidades educativas especiales finalizará su escolarización en educación secundaria obligatoria en el momento en que haya realizado las permanencias ordinarias y extraordinarias que, en su caso, se hayan considerado adecuadas. Dicho alumno o alumna solo podrá continuar su escolarización hasta los veintiún años si lo hiciera en aula específica o en centros específicos de educación especial, previa elaboración en su caso del correspondiente dictamen de escolarización.

10. La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación autorizará la matriculación de los hermanos y hermanas a que se refiere el artículo 33.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, siempre que no se conculquen derechos de terceras personas participantes en el procedimiento y respetando las ratios establecidas para cada enseñanza en los apartados 1 y 2 del artículo 5 del citado Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 9/33	

11. Cuando el alumnado con necesidades educativas especiales precise del servicio complementario de transporte escolar, y éste deba ser adaptado, se ha de actuar conforme a lo establecido a la instrucción trigesimotercera.

Decimotercera. *Criterios para la organización de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales.*

1. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación podrán organizar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en determinados centros docentes cuando la respuesta educativa requiera equipamiento singular o la intervención de profesionales de difícil generalización. Asimismo, para garantizar una oferta educativa sectorizada de escolarización del alumnado con trastornos del espectro autista, podrán especializar determinadas aulas específicas de educación especial en centros docentes de educación primaria o de educación secundaria.

2. En el procedimiento extraordinario de admisión, las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación llevarán a cabo la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero. Este proceso requerirá de la coordinación entre los servicios competentes en materia de escolarización, de ordenación educativa y, en su caso, del servicio de inspección educativa, siendo fundamental la realización del dictamen de escolarización con anterioridad a su matrícula en el centro, en caso de que no lo tuviera, tal y como se indica en la instrucción decimosegunda apartado 4.

Decimocuarta. *Escolarización combinada de alumnado con necesidades educativas especiales.*

La escolarización combinada es una experiencia de escolarización con alumnado de necesidades educativas especiales que se caracteriza por el desarrollo compartido del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado entre dos centros, siendo uno de ellos un centro específico de educación especial. El centro de referencia será aquel en el que se encuentra matriculado el alumno o alumna y, por tanto, en el que más horario lectivo permanezca escolarizado y el centro asociado será el centro colaborador en el que completará el horario lectivo.

Las características y especificidades de este modelo de escolarización están recogidas en las Instrucciones de 6 de octubre de 2021, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por las que se establece el procedimiento para la autorización y el desarrollo de experiencias de escolarización combinada de alumnado con necesidades educativas especiales.

III. ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES BILINGÜES O PLURILINGÜES.

Decimoquinta. *Alumnado de centros bilingües y plurilingües.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 10/33	

1. El alumnado que inicie enseñanzas bilingües en un centro bilingüe cuyas líneas sean todas bilingües, permanecerá con carácter general en el programa hasta la finalización de la etapa, siempre que no se produzca un cambio de centro, de acuerdo con la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Cuando el centro docente no sea completamente bilingüe, la admisión en el programa bilingüe se registrará por la disposición transitoria primera de la citada Orden de 28 de junio de 2011.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, en el procedimiento de admisión tendrá prioridad el alumnado matriculado en centros adscritos.
4. En caso de que un alumno o alumna matriculado en un centro docente público cursando enseñanzas bilingües en los términos establecidos en la citada Orden de 28 de junio de 2011, solicite plaza escolar en enseñanza bilingüe en el procedimiento extraordinario de admisión regulado en el artículo 51 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, dirigirá preferentemente su solicitud a la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación. Al alumno o alumna se le ofertarán las plazas escolares que queden vacantes en los centros docentes públicos autorizados como bilingües más próximos al domicilio alegado en la solicitud.

Decimosexta. Acceso del alumnado al Programa de doble titulación Bachiller – Baccalauréat (Bachibac).

Con la finalidad de garantizar el desarrollo del Programa de doble titulación Bachiller – Baccalauréat (Bachibac), y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2011, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de admisión en el primer curso del Programa de doble titulación Bachiller – Baccalauréat, para el alumnado solicitante no matriculado en cuarto curso de educación secundaria obligatoria en el instituto de educación secundaria autorizado para dicho Programa, se adjuntará al modelo de solicitud de plaza escolar que como Anexo III está contemplado en la Orden de 20 de febrero de 2020. El alumnado del cuarto curso de educación secundaria obligatoria matriculado en el centro que tiene autorizado el Programa, únicamente solicitará su admisión en dicho Programa, pues tiene garantizada, por continuidad, la plaza escolar en el primer curso de bachillerato en dicho centro.
2. Los centros docentes públicos admitirán todas las solicitudes presentadas para primer curso de bachillerato si cuentan con plazas escolares vacantes suficientes en función de la autorización con que cuenta el centro. Si no hubiera plazas escolares vacantes para atender todas las solicitudes de admisión presentadas para el referido Programa, tendrá

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 11/33	

prioridad el alumnado del propio centro. La dirección del centro docente público solicitará a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación correspondiente, antes de la reubicación del alumnado no admitido en el centro, la ampliación excepcional del número de unidades autorizadas para el primer curso de bachillerato que garantice, al menos, un grupo completo en dicho Programa. En cualquier caso, esta ampliación no supondrá un aumento de los recursos de los que dispone el centro.

3. Las características y especificidades de este modelo de escolarización se regirá por lo dispuesto en las Instrucciones que dicte la Dirección General competente en materia de ordenación educativa, por las que se regulan determinados aspectos del Programa de doble titulación BachillerBaccalauréat.

IV. ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CONSERVATORIOS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA PARA CURSAR LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES BÁSICAS Y PROFESIONALES DE MÚSICA.

Decimoséptima. Acceso a las enseñanzas de música.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y antes de la publicación de la relación definitiva de solicitudes a las pruebas de aptitud y de acceso a las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música prevista para el día 15 de mayo de 2026, se posibilitará consultar el estado de tramitación de las correspondientes solicitudes en la Secretaría Virtual de los centros educativos.

2. Las pruebas de aptitud para acceder al primer curso de las enseñanzas elementales básicas de música se celebrarán entre el 18 de mayo y el 5 de junio de 2026 y se ajustarán a lo establecido en la Orden de 7 de julio de 2009, por la que se regulan las pruebas de aptitud y de acceso a las enseñanzas básicas de las enseñanzas elementales de música en Andalucía.

3. Las pruebas de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música se celebrarán entre el 18 de mayo y el 5 de junio de 2026 y se ajustarán a lo establecido en la Orden de 16 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.

4. Los centros podrán convocar pruebas de acceso a un curso distinto de primero de las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música, siempre que existan solicitudes de admisión en el plazo que la normativa establece. Si así fuera, dicha convocatoria será publicada por los centros el 13 de julio de 2026 y en ella se hará constar que la superación de la prueba no garantizará la obtención de plaza escolar, que estará condicionada a que exista plaza escolar vacante en el momento de la adjudicación de las mismas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 12/33	

5. Las pruebas de acceso a un curso distinto de primero de las enseñanzas elementales básicas se celebrarán, en su caso, del 1 al 9 de septiembre de 2026, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden de 7 de julio de 2009. En dichas pruebas no podrá participar el alumnado ya matriculado en estas enseñanzas.

6. Las pruebas de acceso a un curso distinto de primero de las enseñanzas profesionales se celebrarán, en su caso, del 1 al 9 de septiembre de 2026. En dichas pruebas no podrá participar el alumnado ya matriculado en estas enseñanzas, a excepción del que solicite cursar una segunda especialidad.

7. Las plazas escolares vacantes para la adjudicación por especialidades o materias instrumentales en cursos distintos de primero se determinarán en función del número total de plazas escolares autorizadas en dichos cursos, del que se detraerá el número de matrículas formalizadas en cada materia instrumental o especialidad en su totalidad a fecha de la adjudicación, teniéndose en cuenta, por tanto, las matrículas efectivas registradas en el sistema de información Séneca en lugar de la previsión de plazas escolares vacantes iniciales. La relación de plazas vacantes será firmada y publicada en el tablón de anuncios del centro el día 10 de septiembre de 2026 por la persona que ejerce la dirección del conservatorio.

Decimoctava. Adjudicación de plazas escolares.

1. La adjudicación de plazas se ajustará a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía. Con relación a la adjudicación de plazas al alumnado aspirante que haya superado la correspondiente prueba de aptitud para el primer curso de las enseñanzas elementales básicas de música, el criterio de la preferencia de edad descrito en el punto 2 del referido artículo 9 está limitado al rango de edad comprendido entre los 8 y los 12 años. Por lo tanto, las personas mayores de 12 años serán ordenadas en el procedimiento de adjudicación de plazas vacantes de primer curso de las enseñanzas elementales básicas de música teniendo en cuenta exclusivamente la calificación obtenida en la prueba de aptitud. El sistema de información Séneca ofertará, para su validación por el órgano competente en la admisión, la adjudicación de las plazas escolares vacantes que, con carácter general, responde a la siguiente prelación:

- 1.º Alumnado del centro que cambia a Educación vocal en el primer curso del segundo ciclo de las enseñanzas elementales básicas de música (Anexo I de la Orden de 13 de marzo de 2013).
- 2.º Alumnado que solicita traslado a un curso distinto de primero en el mes de abril (Anexo VI de la Orden de 13 de marzo de 2013).
- 3.º Alumnado que solicita reingreso sin realizar prueba de acceso (según las condiciones establecidas en el artículo 5.3 de la Orden de 13 de marzo de 2013).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 13/33	

4.º Alumnado que realiza pruebas de acceso o reingreso con prueba, tanto a primero como a un curso distinto de primero.

5.º Alumnado que realiza pruebas de acceso a segunda especialidad o reingreso con prueba a segunda especialidad. La matrícula se hará definitiva una vez recibida la correspondiente autorización de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa.

2. Los plazos de matrícula de la adjudicación a que se refiere el apartado anterior son los recogidos en el artículo 22 de la Orden de 13 de marzo de 2013 y deberán finalizar, a lo sumo, el día 21 de septiembre de 2026.

3. En aplicación del artículo 23 de la Orden de 13 de marzo de 2013, una vez finalizado el plazo de matriculación al que se refiere el artículo 22, las plazas escolares vacantes que pudieran resultar, serán publicadas en el tablón de anuncios del centro por la persona que ejerce la dirección del conservatorio. Esta publicación, que servirá de notificación a las personas interesadas, se realizará el 17 de julio de 2026, para primer curso, y el 10 de septiembre para el resto de los cursos.

Del 20 al 21 de julio de 2026, la persona que ejerce la dirección del centro adjudicará las plazas escolares vacantes en primer curso por cada materia instrumental y especialidad, siguiendo el orden de calificaciones del alumnado que ha superado la prueba de aptitud o acceso. En caso de empate se resolverá por el sorteo público del procedimiento de admisión. El alumnado adjudicatario de estas plazas formalizará la matrícula entre el 20 y el 21 de julio de 2026.

La adjudicación de plazas para los cursos distintos de primero se realizará el 17 de septiembre de 2026 siguiendo los criterios de ordenación recogidos en el párrafo anterior, y el alumnado adjudicatario formalizará la matrícula entre el 18 y el 21 de septiembre de 2026.

4. Finalizado el procedimiento ordinario, la adjudicación de plazas escolares vacantes atenderá a los criterios siguientes:

1.º Cambio de materia instrumental, en el segundo curso del primer ciclo de las enseñanzas elementales básicas de música.

2.º Traslados de matrícula a primer curso de las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música solicitados en el mes de abril.

3.º Alumnado de las enseñanzas profesionales que obtiene plaza en primero una vez finalizado el procedimiento ordinario (según el procedimiento contemplado en la instrucción decimonovena).

4.º Alumnado de las enseñanzas elementales básicas y profesionales que obtiene plaza en curso distinto de primero una vez finalizado el procedimiento ordinario (según el procedimiento contemplado en la instrucción vigésima).

5.º Traslados de matrícula en el primer trimestre del curso escolar, siempre que existan plazas escolares vacantes en la especialidad o materia instrumental que viene cursando.

6.º Alumnado que obtiene plaza en el plazo extraordinario de matrícula (de acuerdo con lo recogido en la instrucción vigesimoprimera).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 14/33	

7.º Traslados de matrícula en el segundo trimestre, siempre que existan plazas escolares vacantes en la especialidad o materia instrumental que viene cursando.

Decimonovena. *Adjudicación de plazas escolares y matriculación en primero de las enseñanzas profesionales una vez finalizado el procedimiento ordinario.*

Si tras la adjudicación de 20 de julio quedaran plazas vacantes en determinadas especialidades de las enseñanzas profesionales de música, la persona que ejerce la dirección del centro podrá realizar una nueva distribución de las mismas, incluyendo en una especialidad con alumnado en lista de espera vacantes que provengan de otra especialidad. Esta distribución se realizará atendiendo al proyecto pedagógico del conservatorio y siempre que pueda ser atendida con la plantilla del profesorado asignada al centro para el curso escolar 2026/2027. Las plazas vacantes resultantes de la nueva distribución serán publicadas en el tablón de anuncios del centro el día 22 de julio de 2026.

El 22 de julio de 2026, la persona que ejerce la dirección del centro adjudicará las nuevas plazas vacantes resultantes entre el alumnado no matriculado que esté en lista de espera, siguiendo el orden de calificación de la prueba de acceso y el resultado del sorteo público en caso de empate. El alumnado adjudicatario de plazas formalizará la matrícula hasta el 23 de julio de 2026.

Vigésima. *Adjudicación de plazas escolares y matriculación en cursos distintos de primero una vez finalizado el procedimiento ordinario.*

1. Si tras el procedimiento al que se refiere la instrucción anterior, quedaran plazas escolares vacantes en cursos distintos de primero de una especialidad o materia instrumental, la persona que ejerce la dirección del centro procederá a adjudicarlas el 22 de septiembre de 2026, siempre que estas puedan ser atendidas con la plantilla de funcionamiento asignada al centro.

La adjudicación se realizará comenzando desde los cursos superiores a los inferiores dentro de cada enseñanza (enseñanzas elementales básicas de música y enseñanzas profesionales de música), teniendo siempre en cuenta los criterios generales de adjudicación de plazas escolares recogidos en la Orden de 13 de marzo de 2013. El alumnado adjudicatario formalizará la matrícula hasta el 23 de septiembre de 2026.

2. Una vez finalizado el anterior proceso, las posibles plazas vacantes serán adjudicadas al alumnado que conforme aún la lista de espera pudiéndose traspasar plazas de un curso a otro dentro de la misma enseñanza, materia instrumental y especialidad siguiendo los criterios anteriormente expuestos, esta actuación se llevará a cabo entre el 24 y 25 de septiembre de 2026.

3. En ningún caso se podrán adjudicar plazas vacantes en curso distinto de primero de una especialidad de las enseñanzas profesionales de música si existen plazas vacantes en el primer curso (de cualquier especialidad) y lista de espera en dicha especialidad, pues antes tendrían que haberse adjudicado según el procedimiento contemplado en la instrucción decimonovena.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 15/33	

4. Finalizadas las actuaciones descritas en las instrucciones decimoctava, decimonovena y vigésima, la dirección del centro docente público informará al Consejo Escolar y comunicará las adjudicaciones realizadas por este procedimiento a la Delegación Territorial competente en materia de educación, que velará por el correcto desarrollo de estas actuaciones y atenderá las consultas que los conservatorios pudieran formular.

Vigesimoprimera. Plazo extraordinario de adjudicación y matrícula.

Cuando existan causas que lo justifiquen, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Orden de 13 de marzo de 2013, se podrá matricular al alumnado hasta el 30 de noviembre de 2026. A tales efectos y respetando lo especificado en las instrucciones decimonovena y vigésima, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Previamente a la matriculación, se comprobará que existen plazas vacantes de la enseñanza y especialidad o materia instrumental solicitada y que el incremento de matrícula podrá ser atendido con la plantilla del profesorado asignada al centro para el curso escolar 2026/2027 y no suponga una adición al número de plazas totales autorizadas por enseñanzas en el centro.

b) Se priorizará la adjudicación de plazas vacantes en primer curso.

c) Entre las causas justificadas a las que hace referencia la disposición adicional cuarta de la Orden de 13 de marzo de 2013 y sin perjuicio de los apartados anteriores, se considerarán las solicitudes del alumnado que haya superado las pruebas de acceso en otros centros sin tener plaza adjudicada.

Vigesimosegunda. Aspectos relacionados con la matriculación del alumnado en las enseñanzas de música y autorizaciones requeridas.

1. Ampliación de enseñanzas. Durante el primer trimestre del curso escolar, la persona que ejerce la dirección del conservatorio podrá autorizar la matrícula en el curso inmediatamente superior de aquel alumnado que lo solicite, previa orientación del tutor o tutora y siempre que el informe de cada uno de los profesores o profesoras que le imparten docencia sea favorable.

En ningún caso esta ampliación de enseñanzas generará plaza escolar vacante en el instrumento o especialidad ni aumento del número de grupos autorizados en el resto de materias o asignaturas.

2. Segunda especialidad en las enseñanzas profesionales de música. Se podrá cursar una segunda especialidad instrumental en las enseñanzas profesionales de música siempre que el alumno o alumna haya superado completamente al menos el primer curso de dichas enseñanzas, así como la prueba de acceso correspondiente a la segunda especialidad. A tales efectos, se considerará primera especialidad aquella que el alumno o alumna ya venía cursando.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 16/33	

Asimismo, un alumno o alumna podrá realizar las pruebas de acceso a un curso distinto de primero para el acceso a una segunda especialidad. En este caso deberá tener superado completamente en la primera especialidad, como mínimo, el curso al que solicita acceder en la segunda especialidad.

Las personas interesadas podrán presentar las solicitudes hasta el día 30 de septiembre de 2026, que serán informadas por las personas que ejercen la dirección de los centros. La fecha límite para remitir desde los centros docentes a las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación el expediente generado, que incluirá la solicitud, el informe y la documentación complementaria que sea oportuna, será el día 9 de octubre de 2026. Todos los documentos mencionados irán firmados y registrados. Los Servicios de Inspección de Educación supervisarán la documentación remitida y emitirán informe al respecto; el expediente completo, que incluirá la solicitud, los informes de la dirección del centro y de la Inspección educativa y la documentación complementaria que sea oportuna, será enviado antes del 31 de octubre de 2026 desde las Delegaciones Territoriales a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa, cuya persona titular resolverá en el plazo de quince días desde la recepción del mismo. La resolución favorable habilitará expresamente un plazo extraordinario de matriculación.

El alumnado que curse una segunda especialidad no se matriculará de las asignaturas comunes ya cursadas y superadas en la primera especialidad. La calificación obtenida en la primera especialidad es válida para la segunda y de esta manera deberá constar en los documentos básicos de evaluación que correspondan.

Con relación a las segundas especialidades se considerarán comunes las siguientes asignaturas:

a) De conformidad con el artículo 9 del Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía:

Lenguaje Musical
Armonía
Historia de la Música

b) Además, a estos efectos se considerarán también comunes las siguientes asignaturas:

Coro
Piano Complementario
Historia del Flamenco
Historia del Pensamiento Musical
Pedagogía Musical
Etnomusicología
Composición

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 17/33	

Fundamentos de composición
Estilos y Formas Musicales
Análisis Musical
Acústica y Organología
Informática Musical
Improvisación y Acompañamiento al Piano
Instrumento de Tecla Complementario

Por otra parte, la asignatura de Piano complementario podrá ser considerada como superada para el alumnado que haya finalizado la especialidad de Piano o esté matriculado en 5º o 6º en ese mismo curso académico. La calificación que se consignará para la asignatura de Piano complementario será la obtenida en la asignatura de Instrumento Principal (piano) del curso correspondiente.

3. Ampliación de permanencia. El Decreto 17/2009, de 20 de enero, y el Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, que establecen, respectivamente, la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales y de las enseñanzas profesionales de Música en Andalucía, determinan que el límite de permanencia en las mismas será de cinco y ocho años académicos, respectivamente, sin que el alumnado pueda permanecer más de dos años académicos en el mismo curso, excepto en sexto de las enseñanzas profesionales, que podrá cursar por tercera vez sin que esto requiera autorización, siempre que se realice dentro de los límites de permanencia establecidos.

Con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan igual consideración, se podrá ampliar en un año la permanencia en cualquiera de los cursos. En ningún caso, la permanencia del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y en las enseñanzas profesionales podrá superar los seis y nueve años, respectivamente. Las circunstancias que merecen igual consideración al padecimiento de enfermedad grave son las siguientes:

- Enfermedad o accidente de la persona solicitante que motive ingreso hospitalario, inmovilización domiciliaria o que conlleve incapacidad y que por su duración impidan cursar con aprovechamiento las enseñanzas.
- Lesión (ósea, muscular, nodular, tendinitis...) que no siendo grave, afecte directamente a la ejecución del instrumento/voz.
- Desempeño de un puesto de trabajo en un horario incompatible con las enseñanzas elementales o profesionales de música.
- Cursar estudios universitarios u otros de nivel superior que causen incompatibilidad con las enseñanzas elementales o profesionales de música.
- Guarda legal de menor o cuidado de familiar dependiente.
- Otras circunstancias excepcionales que impidan el normal desarrollo de los estudios, debidamente motivadas y justificadas.

Todas las circunstancias relacionadas en los apartados anteriores deberán estar motivadas y deberán justificarse con la documentación que resulte necesaria para avalar su veracidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 18/33	

Para el alumnado que inicia estas enseñanzas en un curso distinto al de primero, el límite de permanencia se calculará detrayendo del máximo establecido el número de años correspondiente a los cursos anteriores al que accede.

A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Enseñanzas elementales básicas: La ampliación de permanencia se solicitará en el centro de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 24 de junio de 2009, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas elementales de danza y de música en Andalucía, correspondiendo su autorización al Consejo Escolar del centro.

b) Enseñanzas profesionales: La ampliación de permanencia se solicitará a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía. Las personas interesadas podrán presentar la solicitud, acompañada de la justificación documental de las circunstancias alegadas, hasta el día 18 de septiembre de 2026, que serán informadas por las personas que ejercen la dirección de los centros; la fecha límite para remitir desde los centros docentes a las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación el expediente generado, que incluirá la solicitud, el informe y la documentación complementaria que sea oportuna, será el día 2 de octubre de 2026. Todos los documentos mencionados irán firmados y registrados. Los Servicios de Inspección de Educación supervisarán la documentación remitida y emitirán informe al respecto; el expediente completo, que incluirá la solicitud, los informes de la dirección del centro y de la Inspección educativa y la documentación complementaria que sea oportuna, será enviado antes del 23 de octubre de 2026 desde las Delegaciones Territoriales a la precitada Dirección General, cuya persona titular resolverá en el plazo de quince días desde la recepción del mismo. La resolución favorable habilitará expresamente un plazo extraordinario de matriculación.

c) En caso de resolución favorable, la ampliación de la permanencia solo podrá concederse por una vez para cada enseñanza y especialidad.

4. Cambio de modalidad y/o itinerario en las enseñanzas profesionales de música. Se puede solicitar el cambio de modalidad y/o itinerario para cursar 5º y 6º curso de las enseñanzas profesionales de música por una modalidad/itinerario distintos a los escogidos primeramente (se recuerda que de manera ordinaria, la modalidad/itinerario escogidos en 5º curso deberá continuarse en 6º curso). El periodo anual para solicitar este cambio en los centros docentes empezará una vez finalice la evaluación ordinaria de junio y se cerrará con el comienzo del régimen ordinario de clases en los conservatorios profesionales de música a mitad de septiembre. Estas solicitudes serán informadas por las personas que ejercen la dirección de los centros y el expediente generado, que incluirá la solicitud, el informe y la documentación complementaria que sea oportuna, será remitido desde los centros

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 19/33	

docentes a las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación antes de la finalización del mes de septiembre. Todos los documentos mencionados irán firmados y registrados. Los Servicios de Inspección de Educación supervisarán la documentación remitida y emitirán informe al respecto; el expediente completo, que incluirá la solicitud, los informes de la dirección del centro y de la Inspección educativa y la documentación complementaria que sea oportuna, será enviado antes del 19 de octubre de 2026 desde las Delegaciones Territoriales a la precitada Dirección General, cuya persona titular resolverá en el plazo de quince días desde la recepción del mismo. La resolución personal favorable habilitará los cambios necesarios en la matrícula del alumnado autorizado, que quedarán recogidos en los documentos básicos de evaluación que correspondan. Esta solicitud estará sujeta a una serie de condiciones:

a) Se deberá indicar con claridad en qué modalidad/itinerario se ha estado matriculado hasta ahora y a qué modalidad/itinerario se pretende cambiar.

b) Si el cambio se solicita para repetir 5º curso por la nueva modalidad/itinerario, dicho cambio será autorizado por la dirección del centro docente, indicando este extremo en los documentos básicos de evaluación que correspondan y, solo en este caso, no procede la supervisión del Servicio de inspección ni la autorización de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa.

c) Si el cambio se solicita en el tránsito de 5º a 6º curso, una vez autorizado el cambio por parte de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, el centro docente deberá modificar la matrícula de la persona interesada con relación a las materias correspondientes a 6º y deberá matricularla también en las materias de 5º curso correspondientes a la nueva modalidad/itinerario elegida que no hayan sido cursadas en la primera modalidad/itinerario que se pretende abandonar. Si la persona solicitante promociona a 6º con una o dos asignaturas de modalidad de 5º no superadas, estas serán sustituidas por las nuevas asignaturas de modalidad de 5º curso que están obligados a cursar (cuyo estado en Séneca será Pendiente), debiendo modificarse el estado de las materias en Séneca para las asignaturas de modalidad de la primera opción no superadas, pasando de estado Pendiente a estado Cambio de modalidad/itinerario, una vez se haya autorizado el cambio por parte de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

d) Si el cambio se solicita para repetir 6º curso, el alumnado interesado deberá matricularse y cursar también las asignaturas de 5º curso correspondientes a la nueva modalidad/itinerario que no hayan sido cursadas en la primera modalidad/itinerario que se pretende abandonar. De acuerdo con esto, si las asignaturas de 5º y 6º necesarias para formalizar el cambio de modalidad/itinerario suman tres o más, el alumnado solicitante deberá repetir el curso 6º completo, según dispone el artículo 15 del Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía y el artículo 6 de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 20/33	

e) Con relación al límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de música, se estará a lo establecido en el artículo 16 del citado Decreto 241/2007, de 4 de septiembre y en el artículo 7 de la referida Orden de 25 de octubre de 2007.

5. Materias o asignaturas no superadas. Los criterios para la matrícula del alumnado en las enseñanzas de música con materias o asignaturas no superadas son los siguientes:

a) Enseñanzas elementales básicas: Los alumnos o alumnas que tengan dos o más materias pendientes de evaluación positiva no podrán matricularse en el curso siguiente y deberán repetir el curso en su totalidad, según lo dispuesto en el Decreto 17/2009, de 20 de enero y la Orden de 24 de junio de 2009. Los alumnos o alumnas que hayan promocionado al curso siguiente con una materia pendiente y no la superen al término del mismo deberán cursar de nuevo, junto con la no superada, todas las materias del curso en el que están matriculados.

b) Enseñanzas profesionales: Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa, como máximo, en dos de ellas. La calificación negativa en tres o más materias de uno o varios cursos impedirá la promoción del alumnado al curso siguiente, según lo dispuesto en el Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, y en la Orden de 25 de octubre de 2007. El alumnado que al término del sexto curso de las enseñanzas profesionales de música tuviera pendiente de evaluación positiva tres asignaturas o más deberá repetir el curso en su totalidad.

6. Matrícula libre. En ningún caso será posible realizar matrícula libre en las enseñanzas de música.

7. Cambio de materia instrumental. Una vez concluido el proceso de matriculación, aquellos alumnos y alumnas que hayan cursado el primer curso de primer ciclo y estén en condiciones de promocionar a segundo curso de primer ciclo de las enseñanzas elementales básicas de música podrán solicitar el cambio de materia instrumental a la persona que ejerce la dirección del centro, siempre que exista plaza escolar vacante en la materia instrumental solicitada y aplicando los criterios generales de adjudicación previstos en la Orden de 13 de marzo de 2013. Las solicitudes se presentarán hasta el 9 de septiembre de 2026. En caso de que dicho cambio sea autorizado por la dirección del centro, estos alumnos y alumnas cursarán el segundo curso de primer ciclo por la nueva materia instrumental además de la referida nueva materia instrumental correspondiente al primer curso de primer ciclo de dichas enseñanzas. A los efectos de los límites de permanencia, se computarán los años cursados anteriormente.

8. Educación vocal. El alumnado que haya cursado y superado el primer ciclo de las enseñanzas elementales básicas de música podrá solicitar a la persona que ejerce la dirección del centro, hasta el 26 de junio de 2026, el cambio de materia instrumental a Educación vocal, solo en los conservatorios profesionales de música que imparten la especialidad de Canto y en función de las plazas escolares previstas en la oferta educativa para esta materia. En caso de que dicho cambio sea autorizado por la dirección del centro, este alumnado cursará el segundo ciclo de dichas enseñanzas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 21/33	

por Educación vocal. A efectos de los límites de permanencia, se computarán los años cursados anteriormente. Asimismo, el centro podrá convocar pruebas de acceso a cursos distintos de primero para Educación vocal, en los términos y plazos establecidos en la Orden de 7 de julio de 2009, para, en caso de que disponga de plazas escolares vacantes, adjudicar dichas plazas escolares.

9. Segunda materia instrumental en enseñanzas elementales básicas de música. El alumnado que haya finalizado en su totalidad las enseñanzas elementales básicas de música podrá volver a cursarlas por otra materia instrumental. En este sentido, quienes estén cursando segundo curso de segundo ciclo podrán presentarse en ese mismo año académico a las pruebas de aptitud para el acceso a primer curso de una nueva materia instrumental, cuya matrícula será formalizada solo en caso de que se superen completamente las referidas enseñanzas por la primera materia instrumental. En ningún caso se podrá simultanear el estudio de dos instrumentos. Respecto a la convalidación, matriculación y calificación de materias, será de aplicación, por analogía, lo establecido para las asignaturas cursadas en una segunda especialidad de las enseñanzas profesionales de música y danza (artículo 16.1 de la Orden de 25 de octubre de 2007), siendo consideradas como materias comunes Lenguaje musical y Coro.

Para el alumnado que haya cursado enseñanzas elementales en planes de estudio anteriores al actual, cuyas calificaciones no eran numéricas, las asignaturas comunes a las que se refiere el apartado anterior se consignarán en el sistema de información Séneca con el estado de materia "Aprobada de años anteriores". Esta actuación requiere la autorización de la persona que ejerce la dirección del centro.

10. Anulación de matrícula. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 13 de marzo de 2013, la persona que ejerce la dirección del centro deberá recabar del alumnado o de sus representantes legales en caso de alumnado menor de edad, que no asista a clase, antes del 30 de noviembre del 2026, la información precisa sobre los motivos que provocan tal circunstancia, con objeto de dejar sin efecto la matrícula en el curso que proceda. Tras lo cual, la dirección del centro podrá matricular a otras personas que reúnan los requisitos de acceso, teniendo en cuenta la prelación establecida en las presentes instrucciones.

11. Matrícula condicionada sin previo pago. El alumnado solicitante de beca y ayudas al estudio podrá formalizar la matrícula condicionalmente sin el previo pago de los precios públicos establecidos, acreditando esta circunstancia en la documentación justificativa. Si la solicitud resultase denegada o, una vez concedida la beca fuese revocada, habrá de satisfacer el pago en el plazo de treinta días a partir de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración.

El impago de los mencionados precios públicos supondrá el desistimiento de la matrícula. El nuevo estado de esta matrícula será el de no efectiva por falta de pago, y de esta forma debe ser grabada por el centro en el sistema de información Séneca.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 22/33	

Una vez que la matrícula se considere no efectiva por falta de pago, este alumnado, si desea continuar sus estudios, deberá solicitar nuevamente su participación en el siguiente proceso de admisión.

12. Alumnado que, habiendo abandonado sus estudios, solicita de nuevo ser admitido en las mismas enseñanzas.

El alumnado que no haya formalizado la matrícula en el curso anterior, la haya anulado o esta no sea efectiva por falta de pago, y desee continuar estudiando enseñanzas elementales básicas o profesionales, podrá reingresar al mismo u otro centro en el curso y especialidad que le corresponda, según las condiciones recogidas en el artículo 5.3 de la Orden de 13 de marzo de 2013.

El alumnado para el que hayan transcurridos dos cursos escolares sin formalizar matrícula y quiera ingresar de nuevo, deberá solicitar nueva admisión de acuerdo al procedimiento general establecido en la citada Orden.

Vigesimotercera. Información del alumnado matriculado.

1. Traslado. La persona que ejerce la dirección del centro trasladará la matrícula del alumnado que lo solicitó en el mes de abril en los siguientes momentos:

- a) Los traslados de los cursos distintos de primero se realizarán del 16 al 17 de julio de 2026.
- b) Los traslados de primero se realizarán los días 14 y 15 de septiembre de 2026.

2. Matriculación. Una vez finalizado el período de matriculación de septiembre de 2026, los conservatorios dispondrán de dos días hábiles para grabar las matrículas efectivas en el sistema de información Séneca, a efectos de proceder a una adjudicación ordenada en cursos distintos de primero en enseñanzas elementales básicas y profesionales de música.

3. Certificación. La persona que ejerce la dirección del centro certificará en el sistema de información Séneca el número de alumnas y alumnos matriculados en los siguientes momentos:

- a) Para las matrículas de julio, del 24 al 31 de julio de 2026.
- b) En las matrículas de septiembre, para todo el alumnado de las enseñanzas básicas y profesionales de música, del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2026.
- c) Finalmente, entre el 1 y el 4 de diciembre de 2026, se certificarán los datos definitivos de matrícula del curso escolar 2026/2027.

V. ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE DANZA PARA CURSAR LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES BÁSICAS Y PROFESIONALES DE DANZA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 23/33	

Vigesimocuarta. Acceso a las enseñanzas de danza.

1. Las pruebas de aptitud para acceder al primer curso de las enseñanzas elementales básicas de danza se celebrarán entre el 18 de mayo y el 5 de junio de 2026 y se ajustarán a lo establecido en la Orden de 7 de julio de 2009, por la que se regulan las pruebas de aptitud y de acceso a las enseñanzas básicas de las enseñanzas elementales de danza en Andalucía.
2. Las pruebas de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de danza se celebrarán entre el 18 de mayo y el 5 de junio de 2026 y se ajustarán a lo establecido en la Orden de 16 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.
3. Los centros podrán convocar pruebas de acceso a un curso distinto de primero de las enseñanzas elementales básicas y profesionales de danza, siempre que existan solicitudes de admisión en el plazo normativamente establecido. Si así fuera, dicha convocatoria será publicada por los centros el 13 de julio de 2026 y en ella se hará constar que la superación de la prueba no garantizará la obtención de plaza escolar, que estará condicionada a que exista plaza escolar vacante en el momento de la adjudicación de las mismas.
4. Las pruebas de acceso a un curso distinto de primero de las enseñanzas elementales básicas se celebrarán, en su caso, del 1 al 9 de septiembre de 2026, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden de 7 de julio de 2009. En dichas pruebas no podrá participar el alumnado ya matriculado en estas enseñanzas.
5. Las pruebas de acceso a un curso distinto de primero de las enseñanzas profesionales se celebrarán, en su caso, entre el 1 al 9 de septiembre de 2026. En dichas pruebas no podrá participar el alumnado ya matriculado en estas enseñanzas, a excepción del que solicite cursar una segunda especialidad.

Vigesimoquinta. Adjudicación de plazas escolares.

La adjudicación de plazas escolares se ajustará a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Orden de 13 de marzo de 2013, que para el curso primero se publicará el día 15 de junio. Con relación a la adjudicación de plazas al alumnado aspirante que haya superado la correspondiente prueba de aptitud para el primer curso de las enseñanzas elementales básicas de música, el criterio de la preferencia de edad descrito en el punto 2 del referido artículo 9 está limitado al rango de edad comprendido entre los 8 y los 12 años. Por lo tanto, las personas mayores de 12 años serán ordenadas en el procedimiento de adjudicación de plazas vacantes de primer curso de las enseñanzas elementales básicas de música teniendo en cuenta exclusivamente la calificación obtenida en la prueba de aptitud. El sistema de información Séneca ofertará para su validación por el órgano competente en la admisión la adjudicación de las plazas escolares vacantes que, con carácter general, responde a la siguiente prelación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 24/33	

- 1.º Alumnado que solicita traslado a un curso distinto de primero en el mes de abril. (Anexo VI de la Orden de 13 de marzo de 2013).
- 2.º Alumnado que solicita reingreso sin realizar prueba de acceso (en las condiciones establecidas en el artículo 5.3 de la Orden de 13 de marzo de 2013).
- 3.º Alumnado que realiza pruebas de acceso o reingreso con prueba.
- 4.º Alumnado que realiza pruebas de acceso a segunda especialidad o reingreso con prueba a segunda especialidad. La matrícula se hará definitiva una vez recibida la correspondiente autorización de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa.

Finalizado el proceso ordinario, la adjudicación de plazas escolares vacantes atenderá a los criterios siguientes:

- 1.º Traslados de matrícula a primer curso de las enseñanzas elementales básicas y profesionales de danza solicitados en el mes de abril.
- 2.º Traslados de matrícula en el primer trimestre, siempre que existan plazas escolares vacantes en el curso y, en su caso, especialidad que viene cursando.
- 3.º Ampliación de enseñanzas durante el primer trimestre del curso escolar.
- 4.º Traslados de matrícula en el segundo trimestre, siempre que existan plazas escolares vacantes en el curso y, en su caso, especialidad que viene cursando.

Las plazas escolares vacantes para la adjudicación en cursos distintos de primero se determinarán en función del número de plazas escolares autorizadas, del que se detraerá el número de matrículas formalizadas en cada especialidad y curso a fecha de la adjudicación, teniéndose en cuenta, por tanto, las matrículas efectivas registradas en el sistema de información Séneca en lugar de la previsión de plazas escolares vacantes iniciales. El documento de resolución de admisión recogerá el número de plazas escolares autorizadas, el número de matrículas formalizadas y el número de plazas escolares vacantes a adjudicar, así como la relación ordenada de personas adjudicatarias de plaza. Esta resolución será publicada el 17 de septiembre.

En caso de que sigan quedando plazas escolares vacantes con respecto a las autorizadas, la persona que ejerce la dirección del conservatorio procederá a adjudicar las mismas teniendo en cuenta los criterios de adjudicación recogidos en las presentes instrucciones.

Vigesimosexta. Aspectos relacionados con la matriculación del alumnado en las enseñanzas de danza y autorizaciones requeridas.

1. Ampliación de enseñanzas. Durante el primer trimestre del curso escolar, la persona que ejerce la dirección del centro podrá autorizar, siempre que existan plazas escolares vacantes, la matrícula en el curso inmediatamente superior de dichas enseñanzas de aquel alumnado que lo solicite, previa orientación del tutor o tutora y siempre que el informe de cada uno de los profesores o profesoras que le imparten docencia sea favorable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 25/33	

2. Segunda especialidad en las enseñanzas profesionales de danza. Se podrá cursar una segunda especialidad en las enseñanzas profesionales de danza siempre que el alumno o alumna haya superado completamente al menos el primer curso, así como la prueba de acceso correspondiente a la segunda especialidad. A tales efectos, se considerará primera especialidad aquella que el alumno o alumna ya venía cursando.

Asimismo, un alumno o alumna podrá realizar las pruebas de acceso a un curso distinto de primero para el acceso a una segunda especialidad. En este caso debe tener superado completamente en la primera especialidad, como mínimo, el curso al que solicita acceder en la segunda especialidad.

Las personas interesadas podrán presentar las solicitudes hasta el día 30 de septiembre de 2026, que serán informadas por las personas que ejercen la dirección de los centros. La fecha límite para remitir desde los centros docentes a las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación el expediente generado, que incluirá la solicitud, el informe y la documentación complementaria que sea oportuna, será el día 9 de octubre de 2026. Todos los documentos mencionados irán firmados y registrados. Los Servicios de Inspección de Educación supervisarán la documentación remitida y emitirán informe al respecto; el expediente completo, que incluirá la solicitud, los informes de la dirección del centro y de la Inspección educativa y la documentación complementaria que sea oportuna, será enviado antes del 2 de noviembre de 2026 desde las Delegaciones Territoriales a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa, cuya persona titular resolverá en el plazo de quince días desde la recepción del mismo. La resolución favorable habilitará expresamente un plazo extraordinario de matriculación.

El alumnado que curse una segunda especialidad no se matriculará de las asignaturas comunes ya cursadas y superadas en la primera especialidad. La calificación obtenida en la primera especialidad es válida para la segunda y de esta manera deberá constar en los documentos básicos de evaluación que correspondan.

3. Ampliación de permanencia. El límite de permanencia en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de danza será de cinco y ocho años académicos, respectivamente, sin que el alumnado pueda permanecer más de dos años académicos en el mismo curso, excepto en sexto de las enseñanzas profesionales, que podrá cursar por tercera vez, sin que esto requiera autorización, siempre que se realice dentro de los límites de permanencia establecidos.

Con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan igual consideración, se podrá ampliar en un año la permanencia en cualquiera de los cursos. En ningún caso, la permanencia del alumnado en las enseñanzas elementales básicas de danza y en las enseñanzas profesionales de danza, podrá superar los seis y nueve años, respectivamente. Las circunstancias que merecen igual consideración al padecimiento de enfermedad grave son las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 26/33	

- a) Enfermedad o accidente de la persona solicitante que motive ingreso hospitalario, inmovilización domiciliaria o que conlleve incapacidad y que por su duración impidan cursar con aprovechamiento las enseñanzas.
- b) Lesión (ósea, muscular, nodular, tendinitis...) que no siendo grave, afecte directamente a la práctica de la danza.
- c) Desempeño de un puesto de trabajo en un horario incompatible con las enseñanzas elementales o profesionales de danza.
- d) Cursar estudios universitarios u otros de nivel superior que causen incompatibilidad con las enseñanzas elementales o profesionales de danza.
- e) Guarda legal de menor o cuidado de familiar dependiente.
- f) Otras circunstancias excepcionales que impidan el normal desarrollo de los estudios, debidamente motivadas y justificadas.

Todas las circunstancias relacionadas en los apartados anteriores deberán estar motivadas y deberán justificarse con la documentación que resulte necesaria para avalar su veracidad.

Para el alumnado que inicia estas enseñanzas en un curso distinto al de primero, el límite de permanencia se calculará detrayendo del máximo establecido, el número de años correspondiente a los cursos anteriores al que accede.

A tales efectos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Enseñanzas elementales básicas: La ampliación de permanencia se solicitará en el centro de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 24 de junio de 2009, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas elementales de danza y de música en Andalucía, correspondiendo su autorización al Consejo Escolar del centro.
- b) Enseñanzas profesionales: La ampliación de permanencia se solicitará a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía. Las personas interesadas podrán presentar la solicitud, acompañada de la justificación documental de las circunstancias alegadas, hasta el día 18 de septiembre de 2026, que serán informadas por las personas que ejercen la dirección de los centros. La fecha límite para remitir desde los centros docentes a las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación el expediente generado, que incluirá la solicitud, el informe y la documentación complementaria que sea oportuna, será el día 2 de octubre de 2026. Todos los documentos mencionados irán firmados y registrados. Los Servicios de Inspección de Educación supervisarán la documentación remitida y emitirán informe al respecto; el expediente completo, que incluirá la solicitud, los informes de la dirección del centro y de la Inspección educativa y la documentación complementaria que sea oportuna, será enviado antes del 23 de octubre de 2026 desde las Delegaciones Territoriales a la precitada Dirección General, cuya persona titular resolverá en el plazo de quince días desde la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 27/33	

recepción del mismo. La resolución favorable habilitará expresamente un plazo extraordinario de matriculación.

c) En caso de resolución favorable, la ampliación de la permanencia solo podrá concederse por una vez para cada enseñanza y especialidad.

4. Materias o asignaturas no superadas. Los criterios para la matrícula del alumnado en las enseñanzas de danza con materias o asignaturas no superadas son los siguientes:

a) Enseñanzas elementales básicas: Los alumnos o alumnas que tengan dos o más materias pendientes de evaluación positiva no podrán matricularse en el curso siguiente y deberán repetir el curso en su totalidad; los alumnos o alumnas que hayan promocionado al curso siguiente con una materia pendiente y no la superen al término del mismo deberán cursar de nuevo, junto con la no superada, todas las materias del curso en el que están matriculados.

b) Enseñanzas profesionales: Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa, como máximo, en dos de ellas. La calificación negativa en tres o más materias de uno o varios cursos impedirá la promoción del alumnado al curso siguiente, según lo dispuesto en el Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía, y en la referida Orden de 25 de octubre de 2007. Asimismo, la no superación de cualquiera de las asignaturas que se detallan en el Decreto 253/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, impedirá en todos los casos la promoción al curso siguiente.

El alumnado que al término del sexto curso de las enseñanzas profesionales de danza tuviera pendiente de evaluación positiva tres asignaturas o más deberá repetir el curso en su totalidad.

5. Matrícula libre. En ningún caso será posible realizar matrícula libre en las enseñanzas de danza.

6. Anulación de matrícula. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 13 de marzo de 2013, la persona que ejerce la dirección del centro deberá recabar del alumnado o de sus representantes legales en caso de alumnado menor de edad, que no asista a clase, antes del 30 de noviembre del 2026, la información precisa sobre los motivos que provocan tal circunstancia, con objeto de dejar sin efecto la matrícula en el curso que proceda. Tras lo cual, la dirección del centro podrá matricular a otras personas que reúnan los requisitos de acceso, teniendo en cuenta la prelación establecida en las presentes instrucciones.

7. Matrícula condicionada sin previo pago. El alumnado solicitante de beca y ayudas puede formalizar la matrícula condicionalmente sin el previo pago de los precios públicos establecidos, acreditando esta circunstancia en la documentación justificativa. Si la solicitud resultase denegada o, una vez concedida la beca fuese revocada, habrá de satisfacer el pago en el plazo de treinta días a partir

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 28/33	

de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la administración. El impago de los precios públicos supondrá el desistimiento de la matrícula. El nuevo estado de esta matrícula será el de no efectiva por falta de pago, y de esta forma debe ser grabado por el centro en el sistema de información Séneca.

Una vez que la matrícula se considere no efectiva por falta de pago, este alumnado, si desea continuar sus estudios, deberá solicitar nuevamente su participación en el siguiente proceso de admisión.

8. Alumnado que, habiendo abandonado sus estudios, solicita de nuevo ser admitido en las mismas enseñanzas.

El alumnado que no haya formalizado la matrícula en el curso anterior, la haya anulado o esta no sea efectiva por falta de pago, y desee continuar estudiando enseñanzas elementales básicas o profesionales, podrá reingresar al mismo u otro centro en el curso y especialidad que le corresponda, según las condiciones recogidas en el artículo 5.3 de la Orden de 13 de marzo de 2013.

El alumnado para el que hayan transcurridos dos cursos escolares sin formalizar matrícula y quiera ingresar de nuevo, deberá solicitar nueva admisión de acuerdo al procedimiento general establecido en la citada Orden.

Vigesimoséptima. Información del alumnado matriculado.

1. Traslado. La persona que ejerce la dirección del centro trasladará la matrícula del alumnado que lo solicitó en el mes de abril en los siguientes momentos:

- a) Los traslados de los cursos distintos de primero se realizarán de 16 al 17 de julio de 2026.
- b) Los traslados de primero se realizarán los días 14 y 15 de septiembre de 2026.

2. Matriculación. Una vez finalizado el período de matriculación de septiembre de 2026, los conservatorios dispondrán de dos días hábiles para grabar las matrículas efectivas en el sistema de información Séneca, a efectos de proceder a una adjudicación ordenada en cursos distintos de primero en enseñanzas elementales básicas y profesionales de danza.

3. Certificación. La persona que ejerce la dirección del centro certificará en el sistema de información Séneca el número de alumnas y alumnos matriculados en los siguientes momentos:

- a) Para las matrículas de julio, del 24 al 31 de julio de 2026.
- b) En las matrículas de septiembre, para todo el alumnado de las enseñanzas básicas y profesionales de danza, del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 29/33	

c) Finalmente, entre el 1 y el 4 de diciembre de 2026, se certificarán los datos definitivos de matrícula del curso escolar 2026/2027.

VI. ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN ESCUELAS DE ARTE PARA CURSAR LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y, EN SU CASO, BACHILLERATO DE ARTES.

Vigesimoctava. Determinación de plazas escolares vacantes en las escuelas de arte.

1. La Dirección General competente en materia de planificación comunicará a las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación, antes del comienzo del procedimiento de admisión del alumnado, las enseñanzas autorizadas y el número de grupos autorizados en cada escuela de arte. De acuerdo con este número, las personas que ejercen la dirección de las escuelas de arte determinarán las plazas escolares vacantes, teniendo en cuenta las siguientes relaciones de alumnos y alumnas por grupo:

a) Bachillerato, modalidad de Artes: 35.

b) Ciclos formativos de grado medio y de grado superior: 30.

2. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación comunicarán a la Dirección General competente en materia de planificación, antes del 11 de mayo de 2026, en el caso de bachillerato, y hasta el 23 de junio de 2026, en el caso de los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, en qué centros, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la demanda prevista para el primer curso de bachillerato o de los citados ciclos formativos es inferior a 10. En los centros en que se produzca esta circunstancia, no se procederá a la matrícula del alumnado en estas enseñanzas sin la previa y expresa autorización de la Dirección General competente en materia de planificación.

Vigesimonovena. Acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grados medio y superior de artes plásticas y diseño se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y organización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, y se realizarán entre el 25 de junio y el 2 de julio de 2026.

2. Si una vez terminado el proceso de matriculación del alumnado quedaran plazas escolares vacantes, se podrán organizar pruebas de acceso a estas enseñanzas con el único objetivo de adjudicar dichas plazas. En ningún caso, la aplicación de esta medida podrá suponer un incremento del número de grupos o plazas escolares autorizadas. Las pruebas se celebrarán, en su caso, del 14 al 22 de septiembre de 2026 de acuerdo con lo establecido en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 30/33	

Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios (vigente solo para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño).

3. En el procedimiento de admisión del alumnado para el curso escolar 2026/2027, las escuelas de arte deberán atenerse al calendario general del procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y al calendario de gestión en el sistema de información Séneca, que se establecerá por la Dirección General competente en materia de ordenación a tal efecto.

4. Los requisitos de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño son los establecidos en el artículo 14 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto 596/2007 de acuerdo con la redacción dada por el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas.

Las exenciones de la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño serán las citadas en el artículo 15 del referido Real Decreto 596/2007.

Para el acceso sin requisitos académicos a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto 596/2007.

Para la adjudicación de los puestos escolares a este alumnado será de aplicación lo previsto en el artículo 29 de la Orden de 24 de febrero de 2007.

Trigésima. Traslados y anulación de matrícula.

1. Los traslados de matrícula en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño que se produzcan durante el curso escolar se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de escolarización que les sea de aplicación y serán autorizados únicamente cuando exista disponibilidad horaria del profesorado en las asignaturas o cursos correspondientes o plaza escolar vacante, en su caso.

2. La anulación de matrícula en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se registrará por lo establecido en la normativa vigente, que desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado para las referidas enseñanzas en los centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, así como por lo dispuesto en la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 31/33	

aprendizaje del alumnado de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.

Trigesimoprimera. Información del alumnado matriculado.

1. Una vez finalizado el periodo de matriculación del alumnado, en el plazo de dos días, la persona que ejerce la dirección de la escuela de arte certificará, a través del sistema de información Séneca, el número total de alumnos y alumnas matriculados para el curso escolar 2026/2027.
2. Los datos contenidos en las certificaciones a través de dicho sistema estarán a disposición de la Dirección General competente en materia de planificación con anterioridad al 30 de septiembre de 2026, tanto para las enseñanzas de bachillerato de artes, como para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. A la vista de los mismos, cuando proceda, dicha Dirección General llevará a cabo la modificación de los grupos que corresponda.
3. No obstante a lo anterior, antes del 1 de noviembre de 2026 la persona que ejerce la dirección del centro certificará, a través del sistema de información Séneca los datos definitivos de matrícula en bachillerato de artes, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y, en su caso, enseñanzas superiores de diseño.

VII. INSTRUCCIONES FINALES.

Trigesimosegunda. Información a la ciudadanía.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional informará de los procedimientos de admisión y matriculación a través de la siguiente dirección web:

www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/web/portal-escolarizacion

Trigésimotercera. Servicio complementario de transporte escolar.

Cuando el alumno o alumna precise del servicio complementario de transporte escolar, deberá consignarlo en la casilla "Otra documentación" de la solicitud de admisión, y en el caso de requerir que éste sea adaptado, se ha de incluir si el tipo de silla o vehículo que el alumno o alumna utiliza para su desplazamiento es manual o motorizado.

Trigesimocuarta. Admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores.

Los procedimientos de admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores se realizarán de acuerdo con la normativa vigente que les sea de aplicación.

Trigesimoquinta. Centros docentes públicos de titularidad municipal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 32/33	

Las presentes instrucciones serán de aplicación a los centros docentes públicos de titularidad municipal que impartan las enseñanzas objeto de las mismas.

Trigesimosexta. Protección de datos de carácter personal.

Los centros docentes tendrán en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Trigesimoséptima. Interpretación.

Se autoriza a los órganos directivos dependientes de esta Consejería a interpretar el contenido de las presentes instrucciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Trigesimoctava. Seguimiento y control.

Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación realizarán el seguimiento y control del proceso de admisión y matriculación del alumnado para el curso escolar 2026/27, en los centros docentes del ámbito territorial de su competencia, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en las presentes instrucciones.

EL VICECONSEJERO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7C4VMULGTJK5ZFQMGKJMSJUSY	PÁG. 33/33	